

00.28

EXP.0922014. A.F.

RESOLUCION

(21 MAY 2014)

Nº 0407

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1167 de 16 de mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **ROMUALDO DANIEL BRAY VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.746 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fatima, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de DOS (02) árboles de las especies: Laurel (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados en la Cr. 26 No. 12-27 Urbanización La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0349 de 20 de mayo de 2014, el que expresa:

- "Al momento de practicar la visita se pudo verificar que existen TRES (03) árboles, Dos (02) de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) y UNO (01) de la especie Neen (*Azadirachta indica*) y no DOS (02) como lo muestra la solicitud, los cuales se encuentran plantados dentro de las limitaciones del bien inmueble de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fatima, ubicada en la carrera 26 No. 12-27 Urbanización La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, causando daños y perjuicios a la edificación, ya que su sistema radicular produce fisuras y agrietamientos en los pisos, paredes y obstrucción en los ductos alcantarillado y agua potable.
- Por lo anterior, se considera viable dar permiso al señor **ROMUALDO DANIEL BRAY VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.746 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fatima, para que realice el aprovechamiento de TRES (03) árboles dos (02) de las especies: Laurel (*Ficus benjamina*), y UNO (01) de la especie Neen (*Azadirachta indica*) los cuales se encuentran plantados en la Cr. 26 No. 12-27 Urbanización La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **ROMUALDO DANIEL BRAY VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.746 expedida

en Cartagena - Bolívar, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fatima, encaminada a obtener permiso para que realice el aprovechamiento forestal de TRES (03) árboles dos (02) de las especies: Laurel (*Ficus benjamina*), y UNO (01) de la especie Neen (*Azadirachta indica*), los cuales se encuentran plantados en la Cr. 26 No. 12-27 Urbanización La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0851036, 0850434,0850435 Y: 1571417, 1571418,1571417 Z: 196 M, 210 M, 210 M.

21 MAY 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRES (03) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 3.64 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
Laurel	02	2.98	14.590.00	43.478.00
Neen	01	0.66	14.590.00	9.629.00
TOTAL	03	3.64	14.590.00	53.107.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenada geográficas : X: 0851036, 0850434,0850435 Y: 1571417, 1571418,1571417 Z: 196 M, 210 M, 210 M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$53.107.00)**, es decir: la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.590.00)**, por cada metro cúbico de las especies laurel (*Ficus benjamina*), y Neen (*Azadirachta indica*), por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

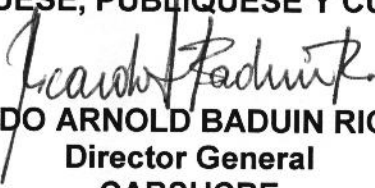
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.